

Gaceta

No. 8651

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DECRETO No. 424 de 2021

“Por el cual se califica al Municipio de BARANOA – ATLÁNTICO, en cumplimiento del Decreto 3003 del 30 de agosto de 2005”

DECRETO No. 425 de 2021

“Por el cual se califica al Municipio de GALAPA – ATLÁNTICO, en cumplimiento del Decreto 3003 del 30 de agosto de 2005”

DECRETO No. 426 de 2021

“Por el cual se califica al Municipio de SABANAGRANDE – ATLÁNTICO, en cumplimiento del Decreto 3003 del 30 de agosto de 2005”

Decreto No. 427 DE 2021

“Por el cual se califica al Municipio de SABANALARGA – ATLÁNTICO, en cumplimiento del Decreto 3003 del 30 de agosto de 2005”

Decreto No. 428 DE 2021

“Por el cual se califica al Municipio de SOLEDAD – ATLÁNTICO, en cumplimiento del Decreto 3003 del 30 de agosto de 2005”

Decreto No. 429 DE 2021

“Por el cual se califica al Municipio de USIACURÍ – ATLÁNTICO, en cumplimiento del Decreto 3003 del 30 de agosto de 2005”

DECRETO N° 432 DEL 2021

“Por medio del cual se delega la representación de la Gobernadora del Departamento del Atlántico en unas Juntas Asesoras de las Empresas Sociales del Estado en liquidación”

DECRETO N° 417 DEL 2021

“Por medio del cual se delega la participación de la señora Gobernadora del Departamento del Atlántico en la Asamblea General de la Corporación Luis Nieto Arteta - CLENA”

RESOLUCIÓN N° 382 DEL 2021

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000071 de 2018, por medio de la cual se deroga la Resolución No. 000065 de 2018 y se integra y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Departamento del Atlántico.”

**DECRETO No. 424 de 2021
(16 de noviembre)**

“Por el cual se califica al Municipio de BARANOA – ATLÁNTICO, en cumplimiento del Decreto 3003 del 30 de agosto de 2005”

La suscrita Gobernadora del Departamento del Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 3003 del 2005 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 1° del Decreto 3003 de 2005, la citada norma tiene por objeto y campo de aplicación, el establecer el procedimiento de evaluación de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001.

Que el Decreto 3003 de 2005 en su artículo 2°, establece que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud, evaluada de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó y divulgó la metodología para acreditar la capacidad de gestión de los municipios descentralizados, mediante la aplicación de un instrumento de evaluación, que permite medir el desempeño y la capacidad de respuesta de los municipios en la Dirección y Prestación de Servicios de Salud.

Que el instrumento de evaluación expedido por el Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, para acreditar la capacidad de gestión de los

municipios descentralizados, señala que los departamentos calificarán en su totalidad los indicadores de evaluación incluidos en esa metodología y el municipio *“Debe obtener como mínimo un puntaje igual o mayor a 80 puntos para contar con una calificación satisfactoria. En caso de obtener un puntaje menor a 80 puntos se entiende que el municipio no podrá continuar manejando la prestación de los servicios de salud a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado y por consiguiente se transfiere esta competencia al departamento. El departamento deberá remitir al Ministerio de Salud y Protección Social, copia de la metodología con la evaluación respectiva y copia del acto administrativo proferido por el Gobernador.”*

Que el Municipio de **BARANOA - ATLÁNTICO** se encontraba certificado a diciembre 1° de 1995, mediante Resolución 851 de la misma fecha.

Que el Departamento aplicó el instrumento evaluativo al Municipio de BARANOA - ATLÁNTICO y, encontró que como resultado de la evaluación de la vigencia 2020, el citado municipio obtuvo un puntaje de **89** sobre **100** máximos.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Calificar con **89** puntos al municipio de **BARANOA – ATLÁNTICO**, con respecto a la evaluación efectuada para la vigencia 2020, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3003 de 2005, precisando que dicho municipio **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en el instrumento evaluativo, lo cual permite acreditar su capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud.

ARTICULO SEGUNDO: Acreditar la capacidad de gestión al municipio de **BARANOA - ATLÁNTICO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 3003 de 2005 para la administración y prestación de los servicios de salud.

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo prescrito por el artículo anterior, en la vigencia 2022, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de servicios de salud de la población vulnerable no afiliada al régimen subsidiado, continuaran siendo administrados por el municipio, quien será el responsable de la prestación de los servicios de salud.

ARTICULO CUARTO: Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional, mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y por las Resoluciones 0222, 738 y 1315 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, además de lo establecido en los Decretos 140, 154, 160, 220, 320, 383 y 386 de 2020, así como en los Decretos 087, 218 y 317 de 2021 expedidos por la Gobernación del Departamento del Atlántico, se hace necesario notificar y dar a conocer el contenido del presente Acto Administrativo de forma electrónica, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud y Protección Social, quien informará al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Decreto proceden los recursos de apelación y queja, los cuales se deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico: atencionalciudadano@atlantico.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2021.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Alma Solano Sánchez – Secretaria de Salud

Revisó: Luis Posso Benítez – Subsecretario Asesoría y Asistencia en Seguridad Social en Salud

Revisó: Luz Silene Romero Sejona – Secretaria Jurídica

Departamento del Atlántico – Nit 890102006-1

DECRETO No. 425 de 2021

(16 de noviembre)

“Por el cual se califica al Municipio de GALAPA – ATLÁNTICO, en cumplimiento del Decreto 3003 del 30 de agosto de 2005”

La suscrita Gobernadora del Departamento del Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 3003 del 2005 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 1° del Decreto 3003 de 2005, la citada norma tiene por objeto y campo de aplicación, el establecer el procedimiento de evaluación de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001.

Que el Decreto 3003 de 2005 en su artículo 2°, establece que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud, evaluada de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó y divulgó la metodología para acreditar la capacidad de gestión de los municipios descentralizados, mediante la aplicación de un instrumento de evaluación, que permite medir el desempeño y la capacidad de respuesta de los municipios en la Dirección y Prestación de Servicios de Salud.

Que el instrumento de evaluación expedido por el Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, para acreditar la capacidad de gestión de los municipios descentralizados, señala que los departamentos calificarán en su totalidad los indicadores de evaluación incluidos en esa metodología y el municipio *“Debe obtener como mínimo un puntaje igual o mayor a 80 puntos para contar con una calificación*

satisfactoria. En caso de obtener un puntaje menor a 80 puntos se entiende que el municipio no podrá continuar manejando la prestación de los servicios de salud a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado y por consiguiente se transfiere esta competencia al departamento. El departamento deberá remitir al Ministerio de Salud y Protección Social, copia de la metodología con la evaluación respectiva y copia del acto administrativo proferido por el Gobernador.”

Que el Municipio de **GALAPA - ATLÁNTICO** se encontraba certificado a Diciembre 18 de 1997, mediante Decreto 1705 de la misma fecha.

Que el Departamento aplicó el instrumento evaluativo al Municipio de GALAPA - ATLÁNTICO y, encontró que como resultado de la evaluación de la vigencia 2020, el citado municipio obtuvo un puntaje de **94** sobre **100** máximos.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Calificar con **94** puntos al municipio de **GALAPA – ATLÁNTICO**, con respecto a la evaluación efectuada para la vigencia 2020, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3003 de 2005, precisando que dicho municipio **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en el instrumento evaluativo, lo cual permite acreditar su capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud.

ARTICULO SEGUNDO: Acreditar la capacidad de gestión al municipio de **GALAPA - ATLÁNTICO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 3003 de 2005 para la administración y prestación de los servicios de salud.

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo prescrito por el artículo anterior, en la vigencia 2022, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de servicios de salud de la población vulnerable no afiliada al régimen subsidiado, continuaran siendo administrados por el municipio, quien será el responsable de la prestación de los servicios de salud.

ARTÍCULO CUARTO: Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional, mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y por las Resoluciones 0222, 738 y 1315 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, además de lo establecido en los Decretos 140, 154, 160, 220, 320, 383 y 386 de 2020, así como en los Decretos 087, 218 y 317 de 2021 expedidos por la Gobernación del Departamento del Atlántico, se hace necesario notificar y dar a conocer el contenido del presente Acto Administrativo de forma electrónica, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud y Protección Social, quien informará al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Decreto proceden los recursos de apelación y queja, los cuales se deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico: atencionalciudadano@atlantico.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2021.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Alma Solano Sánchez – Secretaria de Salud

Revisó: Luis Posso Benítez – Subsecretario Asesoría y Asistencia en Seguridad Social en Salud

Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 426 de 2021

(16 de noviembre)

“Por el cual se califica al Municipio de SABANAGRANDE – ATLÁNTICO, en cumplimiento del Decreto 3003 del 30 de agosto de 2005”

La suscrita Gobernadora del Departamento del Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 3003 del 2005 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 1° del Decreto 3003 de 2005, la citada norma tiene por objeto y campo de aplicación, el establecer el procedimiento de evaluación de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001.

Que el Decreto 3003 de 2005 en su artículo 2°, establece que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud, evaluada de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó y divulgó la metodología para acreditar la capacidad de gestión de los municipios descentralizados, mediante la aplicación de un instrumento de evaluación, que permite medir el desempeño y la capacidad de respuesta de los municipios en la Dirección y Prestación de Servicios de Salud.

Que el instrumento de evaluación expedido por el Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, para acreditar la capacidad de gestión de los

municipios descentralizados, señala que los departamentos calificarán en su totalidad los indicadores de evaluación incluidos en esa metodología y el municipio *“Debe obtener como mínimo un puntaje igual o mayor a 80 puntos para contar con una calificación satisfactoria. En caso de obtener un puntaje menor a 80 puntos se entiende que el municipio no podrá continuar manejando la prestación de los servicios de salud a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado y por consiguiente se transfiere esta competencia al departamento. El departamento deberá remitir al Ministerio de Salud y Protección Social, copia de la metodología con la evaluación respectiva y copia del acto administrativo proferido por el Gobernador.”*

Que el Municipio de **SABANAGRANDE - ATLÁNTICO** se encontraba certificado a Diciembre 1° de 1995, mediante Resolución 854 de la misma fecha.

Que el Departamento aplicó el instrumento evaluativo al Municipio de SABANAGRANDE - ATLÁNTICO y, encontró que como resultado de la evaluación de la vigencia 2020, el citado municipio obtuvo un puntaje de **91** sobre **100** máximos.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Calificar con **91** puntos al municipio de **SABANAGRANDE – ATLÁNTICO**, con respecto a la evaluación efectuada para la vigencia 2020, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3003 de 2005, precisando que dicho municipio **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en el instrumento evaluativo, lo cual permite acreditar su capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud.

ARTICULO SEGUNDO: Acreditar la capacidad de gestión al municipio de **SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 3003 de 2005 para la administración y prestación de los servicios de salud.

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo prescrito por el artículo anterior, en la vigencia 2022, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de servicios de salud de la población vulnerable no afiliada al régimen subsidiado, continuaran siendo administrados por el municipio, quien será el responsable de la prestación de los servicios de salud.

ARTICULO CUARTO: Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional, mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y por las Resoluciones 0222, 738 y 1315 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, además de lo establecido en los Decretos 140, 154, 160, 220, 320, 383 y 386 de 2020, así como en los Decretos 087, 218 y 317 de 2021 expedidos por la Gobernación del Departamento del Atlántico, se hace necesario notificar y dar a conocer el contenido del presente Acto Administrativo de forma electrónica, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud y Protección Social, quien informará al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Decreto proceden los recursos de apelación y queja, los cuales se deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico: atencionalciudadano@atlantico.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Alma Solano Sánchez – Secretaria de Salud
Revisó: Luis Posso Benítez – Subsecretario Asesoría y Asistencia en Seguridad Social en Salud
Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

**Decreto No. 427 DE 2021
(16 de noviembre)**

“Por el cual se califica al Municipio de SABANALARGA – ATLÁNTICO, en cumplimiento del Decreto 3003 del 30 de agosto de 2005”

La suscrita Gobernadora del Departamento del Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 3003 del 2005 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 1° del Decreto 3003 de 2005, la citada norma tiene por objeto y campo de aplicación, el establecer el procedimiento de evaluación de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001.

Que el Decreto 3003 de 2005 en su artículo 2°, establece que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud, evaluada de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó y divulgó la metodología para acreditar la capacidad de gestión de los municipios descentralizados, mediante la aplicación de un instrumento de evaluación, que permite medir el desempeño y la capacidad de respuesta de los municipios en la Dirección y Prestación de Servicios de Salud.

Que el instrumento de evaluación expedido por el Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, para acreditar la capacidad de gestión de los municipios descentralizados, señala que los departamentos calificarán en su totalidad los

indicadores de evaluación incluidos en esa metodología y el municipio *“Debe obtener como mínimo un puntaje igual o mayor a 80 puntos para contar con una calificación satisfactoria. En caso de obtener un puntaje menor a 80 puntos se entiende que el municipio no podrá continuar manejando la prestación de los servicios de salud a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado y por consiguiente se transfiere esta competencia al departamento. El departamento deberá remitir al Ministerio de Salud y Protección Social, copia de la metodología con la evaluación respectiva y copia del acto administrativo proferido por el Gobernador.”*

Que el Municipio de **SABANALARGA - ATLÁNTICO** se encontraba certificado a Abril 22 de 1998, mediante Resolución 399 Bis de la misma fecha.

Que el Departamento aplicó el instrumento evaluativo al Municipio de SABANALARGA - ATLÁNTICO y, encontró que como resultado de la evaluación de la vigencia 2020, el citado municipio obtuvo un puntaje de **89** sobre **100** máximos.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Calificar con **89** puntos al municipio de **SABANALARGA – ATLÁNTICO**, con respecto a la evaluación efectuada para la vigencia 2020, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3003 de 2005, precisando que dicho municipio SÍ CUMPLE con los requisitos establecidos en el instrumento evaluativo, lo cual permite acreditar su capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud.

ARTICULO SEGUNDO: Acreditar la capacidad de gestión al municipio de **SABANALARGA - ATLÁNTICO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 3003 de 2005 para la administración y prestación de los servicios de salud.

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo prescrito por el artículo anterior, en la vigencia 2022, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de servicios de salud de la población vulnerable no afiliada al régimen subsidiado, continuaran siendo administrados por el municipio, quien será el responsable de la prestación de los servicios de salud.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

ARTICULO CUARTO: Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional, mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y por las Resoluciones 0222, 738 y 1315 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, además de lo establecido en los Decretos 140, 154, 160, 220, 320, 383 y 386 de 2020, así como en los Decretos 087, 218 y 317 de 2021 expedidos por la Gobernación del Departamento del Atlántico, se hace necesario notificar y dar a conocer el contenido del presente Acto Administrativo de forma electrónica, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud y Protección Social, quien informará al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Decreto proceden los recursos de apelación y queja, los cuales se deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico: atencionalciudadano@atlantico.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Alma Solano Sánchez – Secretaria de Salud
Revisó: Luis Posso Benítez – Subsecretario Asesoría y Asistencia en Seguridad Social en Salud
Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica

**Decreto No. 428 DE 2021
(16 de noviembre)**

“Por el cual se califica al Municipio de SOLEDAD – ATLÁNTICO, en cumplimiento del Decreto 3003 del 30 de agosto de 2005”

La suscrita Gobernadora del Departamento del Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 3003 del 2005 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 1° del Decreto 3003 de 2005, la citada norma tiene por objeto y campo de aplicación, el establecer el procedimiento de evaluación de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001.

Que el Decreto 3003 de 2005 en su artículo 2°, establece que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud, evaluada de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó y divulgó la metodología para acreditar la capacidad de gestión de los municipios descentralizados, mediante la aplicación de un instrumento de evaluación, que permite medir el desempeño y la capacidad de respuesta de los municipios en la Dirección y Prestación de Servicios de Salud.

Que el instrumento de evaluación expedido por el Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, para acreditar la capacidad de gestión de los municipios descentralizados, señala que los departamentos calificarán en su totalidad los indicadores de evaluación incluidos en esa metodología y el municipio *“Debe obtener como mínimo un puntaje igual o mayor a 80 puntos para contar con una calificación satisfactoria. En caso de obtener un puntaje menor a 80 puntos se entiende que el municipio no podrá continuar manejando la prestación de los servicios de salud a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado y por consiguiente se transfiere esta competencia al departamento.*

El departamento deberá remitir al Ministerio de Salud y Protección Social, copia de la metodología con la evaluación respectiva y copia del acto administrativo proferido por el Gobernador.”

Que el Municipio de **SOLEDAD - ATLÁNTICO** se encontraba certificado a Diciembre 4 de 1998, mediante Decreto 01004 de la misma fecha.

Que el Departamento aplicó el instrumento evaluativo al Municipio de **SOLEDAD - ATLÁNTICO** y, encontró que como resultado de la evaluación de la vigencia 2020, el citado municipio obtuvo un puntaje de **91** sobre **100** máximos.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Calificar con **91** puntos al municipio de **SOLEDAD - ATLÁNTICO**, con respecto a la evaluación efectuada para la vigencia 2020, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3003 de 2005, precisando que dicho municipio **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en el instrumento evaluativo, lo cual permite acreditar su capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud.

ARTICULO SEGUNDO: Acreditar la capacidad de gestión al municipio de **SOLEDAD - ATLÁNTICO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 3003 de 2005 para la administración y prestación de los servicios de salud.

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo prescrito por el artículo anterior, en la vigencia 2022, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de servicios de salud de la población vulnerable no afiliada al régimen subsidiado, continuaran siendo administrados por el municipio, quien será el responsable de la prestación de los servicios de salud.

ARTICULO CUARTO: Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional, mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones

844, 1462 y 2230 de 2020 y por las Resoluciones 0222, 738 y 1315 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, además de lo establecido en los Decretos 140, 154, 160, 220, 320, 383 y 386 de 2020, así como en los Decretos 087, 218 y 317 de 2021 expedidos por la Gobernación del Departamento del Atlántico, se hace necesario notificar y dar a conocer el contenido del presente Acto Administrativo de forma electrónica, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud y Protección Social, quien informará al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Decreto proceden los recursos de apelación y queja, los cuales se deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico: atencionalciudadano@atlantico.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2021.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Alma Solano Sánchez – Secretaria de Salud
Revisó: Luis Posso Benítez – Subsecretario Asesoría y Asistencia en Seguridad Social en Salud
Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

**Decreto No. 429 DE 2021
(16 de noviembre)**

“Por el cual se califica al Municipio de USIACURÍ – ATLÁNTICO, en cumplimiento del Decreto 3003 del 30 de agosto de 2005”

La suscrita Gobernadora del Departamento del Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 3003 del 2005 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 1° del Decreto 3003 de 2005, la citada norma tiene por objeto y campo de aplicación, el establecer el procedimiento de evaluación de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001.

Que el Decreto 3003 de 2005 en su artículo 2°, establece que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud, evaluada de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó y divulgó la metodología para acreditar la capacidad de gestión de los municipios descentralizados, mediante la aplicación de un instrumento de evaluación, que permite medir el desempeño y la capacidad de respuesta de los municipios en la Dirección y Prestación de Servicios de Salud.

Que el instrumento de evaluación expedido por el Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, para acreditar la capacidad de gestión de los municipios descentralizados, señala que los departamentos calificarán en su totalidad los indicadores de evaluación incluidos en esa metodología y el municipio “*Debe obtener* Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

como mínimo un puntaje igual o mayor a 80 puntos para contar con una calificación satisfactoria.

En caso de obtener un puntaje menor a 80 puntos se entiende que el municipio no podrá continuar manejando la prestación de los servicios de salud a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado y por consiguiente se transfiere esta competencia al departamento. El departamento deberá remitir al Ministerio de Salud y Protección Social, copia de la metodología con la evaluación respectiva y copia del acto administrativo proferido por el Gobernador.”

Que el Municipio de **USIACURÍ - ATLÁNTICO** se encontraba certificado a Diciembre 4 de 1998, mediante Decreto 00994 de la misma fecha.

Que el Departamento aplicó el instrumento evaluativo al Municipio de USIACURÍ - ATLÁNTICO y, encontró que como resultado de la evaluación de la vigencia 2020, el citado municipio obtuvo un puntaje de **92** sobre **100** máximos.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Calificar con **92** puntos al municipio de **USIACURÍ – ATLÁNTICO**, con respecto a la evaluación efectuada para la vigencia 2020, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3003 de 2005, precisando que dicho municipio **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en el instrumento evaluativo, lo cual permite acreditar su capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud.

ARTICULO SEGUNDO: Acreditar la capacidad de gestión al municipio de **USIACURÍ - ATLÁNTICO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 3003 de 2005 para la administración y prestación de los servicios de salud.

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo prescrito por el artículo anterior, en la vigencia 2022, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de servicios de salud de la población vulnerable no afiliada al régimen subsidiado, continuaran siendo administrados por el municipio, quien será el responsable de la prestación de los servicios de salud.

ARTICULO CUARTO: Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional, mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y por las Resoluciones 0222, 738 y 1315 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, además de lo establecido en los Decretos 140, 154, 160, 220, 320, 383 y 386 de 2020, así como en los Decretos 087, 218 y 317 de 2021 expedidos por la Gobernación del Departamento del Atlántico, se hace necesario notificar y dar a conocer el contenido del presente Acto Administrativo de forma electrónica, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud y Protección Social, quien informará al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Decreto proceden los recursos de apelación y queja, los cuales se deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico: atencionalciudadano@atlantico.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Barranquilla, a los dieciséis (16) días de mes de noviembre de 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Alma Solano Sánchez – Secretaria de Salud

Revisó: Luis Posso Benítez – Subsecretario Asesoría y Asistencia en Seguridad Social en Salud

Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 432 DEL 2021

(16 de noviembre)

“Por medio del cual se delega la representación de la Gobernadora del Departamento del Atlántico en unas Juntas Asesoras de las Empresas Sociales del Estado en liquidación”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, y los Decretos Ordenanzaes No. 00420, 00421, 00422 y 00423, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece:

“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. (...)”

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala, entre otras, que son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9° establece:

“La autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principio de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Presente Ley”

Que a su vez, el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 preceptúa los requisitos de la delegación así:

“En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas”

Que en ejercicio de la potestad otorgada por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, la Asamblea del Atlántico expidió la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 26 de octubre de 2021, mediante la cual de manera expresa, en el artículo noveno, concedió autorización pro tempore a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para suprimir y liquidar el (i) Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad ESE, NIT 802009766-3, (ii) Hospital Universitario CARI ESE, NIT 800253167-9, (iii) ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla, NIT 802006728-1 y (iv) ESE Hospital Departamental de Sabanalarga, NIT 890103127-9.

Que el Decreto 254 de 2000, *por el cual se expide el régimen para la liquidación de entidades públicas del orden nacional*, aplicable a las entidades territoriales y sus descentralizadas cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel, señala en su artículo 3° que en el acto que ordene la supresión o disolución de la entidad podrá preverse la existencia de una junta asesora, integrada por las personas y con las funciones que en dicho acto, o en uno posterior que lo adicione o modifique, se señalen.

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 000420 del 12 de noviembre de 2021, publicado en la Gaceta No. 8650 del 12 de noviembre de 2021, se ordenó la supresión del Hospital Universitario Cari E.S.E., entidad creada mediante Decreto Ordenanzal No. 000483 de fecha 10 de diciembre de 1991, como un Establecimiento Público del Subsector oficial de la salud de carácter especializado, y transformada en Empresa Social del Estado mediante la Ordenanza No. 000042 de fecha 05 de septiembre de 1994, identificada con NIT No. 800.253.167-9, la cual se denominará para todos los efectos como “Hospital Universitario Cari E.S.E. EN LIQUIDACIÓN”.

Que el artículo 11 del Decreto Ordenanzal *ut supra* señala que, para el cumplimiento de las funciones propias del Liquidador, este será asistido por una Junta asesora conformada por: “1. La Gobernadora del Departamento del Atlántico, quien la presidirá o su delegado (...)”

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 000421 del 12 de noviembre de 2021, publicado en la Gaceta No. 8650 del 12 de noviembre de 2021, se ordenó la supresión de la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, una entidad creada mediante Decreto Ordenanzal N.° 229 de 1998 “*Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado, Hospital Niño Jesús de Barranquilla, como una Entidad Pública del orden Departamental*”, prestadora de servicios de salud del nivel II de atención, identificada con NIT No. 802.006.728-1, la cual se denominará para todos los efectos como “E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN” Atlántico - Nit 890102006-1

Que el artículo 11 del Decreto Ordenanzal *ut supra* señala que, para el cumplimiento de las funciones propias del Liquidador, este será asistido por una Junta asesora conformada por: “1. La Gobernadora del Departamento del Atlántico, quien la presidirá o su delegado (...)”

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 000422 del 12 de noviembre de 2021, publicado en la Gaceta No. 8650 del 12 de noviembre de 2021, se ordenó la supresión de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga, entidad transformada jurídicamente en una categoría especial bajo el Nombre de Empresa Social del Estado en virtud de la Ordenanza N.º 000037 de 1994, emanada de la Asamblea del Departamento del Atlántico, identificada con NIT No. 890.103.127-9, la cual se denominará para todos los efectos como “E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga EN LIQUIDACIÓN”.

Que el artículo 11 del Decreto Ordenanzal *ut supra* señala que, para el cumplimiento de las funciones propias del Liquidador, este será asistido por una Junta asesora conformada por: “1. La Gobernadora del Departamento del Atlántico, quien la presidirá o su delegado (...)”

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 000423 del 12 de noviembre de 2021, publicado en la Gaceta No. 8650 del 12 de noviembre de 2021, se ordenó la supresión del Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad E.S.E, entidad creada mediante Ordenanza No. 087 de fecha 17 de diciembre de 1998, como una categoría especial de entidad pública del orden Departamental, identificada con NIT No. 802.009.766-3, la cual se denominará para todos los efectos como “Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad E.S.E EN LIQUIDACIÓN”.

Que el artículo 11 del Decreto Ordenanzal *ut supra* señala que, para el cumplimiento de las funciones propias del Liquidador, este será asistido por una Junta asesora conformada por: “1. La Gobernadora del Departamento del Atlántico, quien la presidirá o su delegado (...)”

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la normativa anteriormente señalada, se hace necesario delegar en un funcionario de la planta global del Departamento del Atlántico, la representación de la señora Gobernadora del Departamento ante las Juntas Asesoras de las Empresas Sociales del Estado: Hospital Universitario Cari E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga EN LIQUIDACIÓN y Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad E.S.E EN LIQUIDACIÓN Nit 890102006-1

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento del Atlántico, la representación de la señora Gobernadora del Departamento del Atlántico en la Junta Asesora de liquidación del *Hospital Universitario Cari E.S.E. EN LIQUIDACIÓN*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegar en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento del Atlántico, la representación de la señora Gobernadora del Departamento del Atlántico en la Junta Asesora de liquidación de la *E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN*.

ARTÍCULO TERCERO. Delegar en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento del Atlántico, la representación de la señora Gobernadora del Departamento del Atlántico en la Junta Asesora de liquidación del *Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad E.S.E EN LIQUIDACIÓN*.

ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento del Atlántico, la representación de la señora Gobernadora del Departamento del Atlántico en la Junta Asesora de liquidación del *Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad E.S.E EN LIQUIDACIÓN*.

ARTÍCULO QUINTO. El delegatario no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de las delegaciones realizadas mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese estas delegaciones, a través de medios físicos o electrónicos, al Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Envíese copia del presente Decreto a las Empresas Sociales del Estado: Hospital Universitario Cari E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga EN LIQUIDACIÓN y Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad E.S.E EN LIQUIDACIÓN.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Hernando Jiménez Manotas, Asesor Externo – Secretaría Jurídica
Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica Departamental.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 417 DEL 2021

(11 de noviembre)

“Por medio del cual se delega la participación de la señora Gobernadora del Departamento del Atlántico en la Asamblea General de la Corporación Luis Nieto Arteta - CLENA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece:

“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

Que el artículo 308 de la Constitución Política establece:

“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. (...)”

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala, entre otras, que son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9° establece:

“La autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independendiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principio de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Presente Ley”

Que a su vez, el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 preceptúa los requisitos de la delegación así:

“En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas”.

Que el 16 de diciembre de 1993, por iniciativa de la Gobernación del Departamento del Atlántico, la Cámara de Comercio de Barranquilla, la Fundación Mario Santo Domingo y Fundecaribe se constituyó la Corporación Luis Eduardo Nieto Arteta como una entidad sin ánimo de lucro, con doble propósito: la recuperación del viejo edificio de la Administración de La Aduana Nacional en Barranquilla y la proyección de este bien patrimonial a la ciudad y al departamento a través de un proyecto cultural que ofreciera servicios educativos, formativos, artísticos, científicos y culturales a través de la Biblioteca Piloto del Caribe (BPC) y el Archivo Histórico del Atlántico (AHA).

Que el artículo 19 de los estatutos de la Corporación Luis Eduardo Nieto Arteta-CLENA indica lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación. Estará constituida por los miembros corporados reunidos con el quórum y las condiciones previstas en los estatutos.”

Que el Departamento del Atlántico es un miembro corporado de la Corporación Luis Eduardo Nieto Arteta-CLENA.

Que se hace necesario delegar la participación de la Gobernadora del departamento del Atlántico en la Asamblea General de la Corporación Luis Eduardo Nieto Arteta-CLENA, y que en atención a la estructura funcional de las distintas Secretarías adscritas al Departamento del Atlántico, se identificó a la Secretaría de Cultura Departamental como la dependencia idónea para ello.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN. Delegar en el cargo de Secretario(a) de Despacho, código 020, grado 02 de la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Departamento del Atlántico, la participación de la señora Gobernadora en la ASAMBLEA GENERAL de la Corporación Luis Eduardo Nieto Arteta-CLENA.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN. Por conducto de la Secretaría Jurídica, Secretario(a) de Despacho, código 020, grado 02 de la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Departamento del Atlántico, el contenido del presente Decreto.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

ARTÍCULO TERCERO. REMISIÓN. A través del delegado(a), remítase copia de presente acto administrativo a la Corporación Luis Eduardo Nieto Arteta-CLENA.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., a los once (11) días del mes de noviembre del 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Hernando Jiménez Manotas, Asesor Externo – Secretaría Jurídica
Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica Departamental.

RESOLUCIÓN N° 382 DEL 2021

(16 de diciembre)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000071 de 2018, por medio de la cual se deroga la Resolución No. 000065 de 2018 y se integra y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Departamento del Atlántico.”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 303 y 305 de la Constitución Política, los artículos 2.2.22.1.4 del Decreto 1083 de 2015 y el Artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1499 de 2017,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala, entre otras, que son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el Decreto 1083 de 2015 reglamenta el Sistema de Gestión y actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio, en los términos del artículo 2.2.22.3.2 del Decreto 1023 de 2015.

Que el artículo 2.2.22.3.8 del citado Decreto dispone que en cada una de las entidades se integrará un comité institucional de Gestión y Desempeño, encargado de orientar la implementación y operación del modelo integrado de planeación y gestión – MIPG.

Que en el Departamento del Atlántico, mediante Resolución No. 000065 de 2018, se integró y se estableció el reglamento interno del Comité Institucional de Gestión y

Desempeño del Departamento del Atlántico, derogada mediante Resolución No. 00071 de 2018, esta última vigente, constituyendo la normativa interna que establece el funcionamiento del citado comité.

Que el Manual Operativo de MIPG v4 de marzo 2021, incorporó las siguientes novedades:

- Actualización de los contenidos de las políticas de Gestión Documental, Servicio al Ciudadano, Gestión Presupuestal, y Eficiencia del Gasto Pública y Control Interno.
- Incorporación del Modelo de Explotación de Datos – Conpes 3920 en los lineamientos de la Política de Gobierno Digital
- Incorporación de la Política de Compras y Contratación en la Dimensión de Direccionamiento Estratégico
- Actualización de ámbitos de aplicación de las políticas de Defensa Jurídica, Gestión de la Información Estadística e Integridad.
- Actualización del marco normativo de las políticas de Integridad, Transparencia, Racionalización de Trámites y Mejora Normativa.

Que con base en las nuevas incorporaciones al MIPG, resulta necesario ajustar los integrantes del Comité institucional de gestión y desempeño departamental del Atlántico, puesto que una de las dimensiones dentro del Modelo Integrado de Gestión y Desempeño es la de Gestión del conocimiento y la innovación.

Que de acuerdo a la estructura y organización de la Gobernación del Atlántico, lo referente a ciencia y tecnología se encuentra a cargo de la Subsecretaría de Gestión Empresarial de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Que referente a la conformación de los equipos temáticos, el MIPG opera a través de la puesta en marcha de 7 dimensiones, que a su vez, agrupan políticas.

Que en la versión 4 de marzo 2021 del Manual operativo, se incorpora la Política de Compras y Contratación en la Dimensión de Direccionamiento Estratégico, así mismo, se incluyeron actualizaciones en los ámbitos de aplicación de las políticas de Defensa Jurídica, Gestión de la Información Estadística e Integridad, Actualización del marco normativo de las políticas de Integridad, Transparencia, Racionalización de Trámites y Mejora Normativa.

Que dado a estas actualizaciones, se hace necesaria la modificación al cuadro de equipos temáticos ya que este contiene las nuevas políticas y sus responsables

Que de acuerdo con la Resolución No. 000071 de 2018, dentro de las funciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño está la de proponer las iniciativas que contribuyan al mejoramiento en la implementación y operación del modelo integrado de Planeación y Gestión MIPG (artículo 5)

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que la iniciativa de modificación a esta resolución fue presentada en la sesión tercera del comité y desempeño de septiembre 8 de 2021, siendo aprobada de forma unánime por todos sus integrantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 3 de la Resolución No. 000071 de 2018, el cual quedara así:

Artículo 3. Integración del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. El comité institucional del Departamento del Atlántico está integrado por:

1. El/la Secretario(a) General
2. El/la Secretario(a) de Hacienda
3. El/la Secretario(a) del Interior
4. El/la Secretario(a) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
5. El/la Secretario(a) Jurídico(a)
6. El/la Secretario(a) de Planeación Departamental
7. El/la Asesor(a) de Comunicaciones de la Gobernación del Atlántico
8. El/la Subsecretario(a) de Talento Humano
9. El Subsecretario(a) de Direccionamiento Estratégico
10. El Subsecretario(a) de Sistemas de la Información y Proyectos
11. El Subsecretario(a) de Servicios Administrativos
12. El Subsecretario(a) de Participación Comunitaria y Convivencia
13. El Subsecretario(a) de Gestión Empresarial
14. El/la Profesional encargado(a) de Archivo.

Artículo 2. Modificar el artículo 6 de la Resolución No.000071 de 2018, el cual quedara así:

Artículo 6. Para la ejecución de las Dimensiones de Gestión y Desempeño Institucional previstas en el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y las Políticas establecidas en Decreto 1499 de 2017, se conformarán los siguientes equipos temáticos, los cuales serán los responsables de presentar propuestas y estrategias de operación para la implementación y sostenibilidad de las políticas y los componentes y requisitos del modelo.

CONFORMACIÓN DE EQUIPOS TEMÁTICOS MIPG				
DIMENSIÓN DEL MIPG	POLITICA	POLITICAS QUE CONFLUYEN EN LA DIMENSIÓN	EQUIPO DE TRABAJO	COORDINADOR
Talento Humano	1.Gestión del Talento Humano 2. Integridad	Planeación Institucional Gestión Estratégica del Talento Humano	Subsecretaría de Talento Humano	Subsecretaría de Talento Humano

		Integridad Fortalecimiento Institucional y Simplificación de Procesos Seguridad Digital Defensa Jurídica Servicio al Ciudadano Participación Ciudadana Información y Comunicación Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lucha Contra la Corrupción. Control Interno	Secretaría de Planeación. Secretaría de las TIC Secretaría Jurídico Secretaría General Asesor de Comunicación Es Secretaría de Control Interno	
Direccionamiento Estratégico y Planeación	1. Planeación Institucional 2. Gestión Presupuestal y Eficiencia del Gasto Público 3. Compras y Contratación Pública.	Planeación Institucional Gestión Presupuestal y Eficiencia del Gasto Publico Gestión Estratégica del Talento Humano Fortalecimiento Institucional y Simplificación de Procesos Gobierno Digital Seguridad Digital Servicio al Ciudadano Participación Ciudadana Seguimiento y Evaluación del Desempeño Institucional Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lucha Contra la Corrupción. Control Interno	Secretaría de Planeación Secretaría de Hacienda Subsecretaría de Talento Humano Secretaría de TIC Secretaría General Secretaría de Control Interno	Secretaría Planeación

Artículo 3: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla (Atlántico), a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Mauricio Tellez Rosado- Asesor Externo Jessica Caballero-Contratista
Revisó: Walter Varela Amador- Subsecretario de Direccionamiento Estratégico
Revisó: Hernando Jiménez Manotas – Asesor jurídico externo
Aprobó: Luz Silene Romero – Secretaria Jurídica